



MARTES 22 DE ABRIL DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIV - N° 77
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 73..... Pag. 1

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 4..... Pag. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 3..... Pag. 2

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 42..... Pag. 4

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 73

Córdoba, 20 de marzo de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 62 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 4 de noviembre de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Georgina Soledad OSELLA, D.N.I. 33.814.557, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Lucha contra el Narcotráfico, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Cuarto, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Georgina Soledad OSELLA, quien resultó en segundo lugar en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 05 de marzo del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4049/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora Georgina Soledad OSELLA en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º.- DESÍGNASE a la señora Georgina Soledad OSELLA, D.N.I. 33.814.557, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Lucha contra el Narcotráfico, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Cuarto.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ_MINTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 4

Córdoba, 21 de Abril de 2025.

Y VISTO: Los inconvenientes acontecidos el día de la fecha que afectaron los servicios brindados por la repartición.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que este Registro General no funcionó normal y continuamente durante el día de la fecha a raíz de inconvenientes en la operatividad de la mesa de entradas de la repartición, siendo menester no trasladar sus

efectos a los usuarios del servicio registral, ni generar circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica.

2º) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor – art. 1730 del C.C. y C. – y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren realizado.

3º) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil y Comercial; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 6 del C.C. y C.

4º) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas y conforme funciones otorgadas en Resolución N° 32/2022,

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL
DE LA PROVINCIA,
RESUELVE:**

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 3

Córdoba, 16 de abril de 2025.-

VISTO el Expediente N° 0660-002309/2014 en el que se tramita la petición realizada por la Dirección de Preservación y Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, a los fines de modificar las tablas de valores de Estándares Químicos incorporada como Punto I, Punto III y Punto IV del Anexo I del Anexo Único del Decreto Provincial N° 847/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 847/2016 se aprobó la REGLAMENTACIÓN DE ESTÁNDARES Y NORMAS SOBRE VERTIDOS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PROVINCIAL, la cual como ANEXO ÚNICO forma parte integrante de la precitada normativa.

Que dicho ANEXO ÚNICO se compone por cinco Anexos, siendo el Anexo I el que establece los "Estándares y condiciones de calidad de vertido según cuerpo receptor".

Que esta Administración Provincial de Recursos Hídricos, reviste la calidad de Autoridad de Aplicación del referido instrumento legal, en los términos previstos en su Estatuto (art. 3 inc. a) punto 3), concordante con lo reglado por Ley 9.867 (art. 3 inc. a) Punto 4).

Que en un todo de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 del Anexo Único del cuerpo jurídico referenciado precedentemente, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para establecer, modificar, adecuar y actualizar los estándares de calidad de los parámetros de vertido de los efluentes líquidos establecidos por dicha norma, así como también en relación a los métodos analíticos utilizados.

Que en ese marco, a fojas 613/617 luce agregado informe elaborado por el Área de Factibilidad de Uso Industrial y Otros por medio del cual propicia realizar modificaciones en los valores de los parámetros Nitrógeno Orgánico Total (Kjeldahl), Sulfato, Níquel y Detergentes (Aniónicos) correspondiente a los Estándares Químicos de los efluentes líquidos vertidos a Cuerpos de Agua Superficiales, Pozo Absorbente y Red Colectora Cloacal, previstos en el Punto I, III y IV, respectivamente, del Anexo I del Anexo Único del Decreto N° 847/2016.

Que las modificaciones propuestas han sido debidamente evaluadas y basada en legislación comparada que rige la materia.

Dicho Informe fue ratificado a fojas 618/619 por el Vocal del Directorio, Ing. Horacio Herrero, contando con el visto bueno del señor Presidente.

POR ELLO, constancia de autos, dictamen de la Jefatura de Área de

Artículo Primero: DECLARAR INHÁBIL el día veintiuno de abril de dos mil veinticinco, y – en consecuencia – SUSPENDER por tal jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en la misma.

Artículo Segundo: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO: ALEJANDRO GARCIA SAGUES, DIRECTOR GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PCIA.

Asuntos Legales N° 080/2025 obrante a fojas 621/622 y facultades conferidas por Ley N° 9.867;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1º: APROBAR la Modificación de los Estándares Químicos de los efluentes líquidos vertidos a Cuerpos de Agua Superficiales, previstos en el Punto I del Anexo I del Anexo Único del Decreto N° 847/2016, el cual quedará establecido conforme se detalla a continuación:
Estándares químicos

Estándares	Unidades	Valor máximo permitido
Aluminio	mg/l	≤ 5
Arsénico	mg/l	≤ 0,5
Bario	mg/l	≤ 2
Boro	mg/l	≤ 2
Cadmio	mg/l	≤ 0,1
Cianuro	mg/l	≤ 0,1
Cobalto	mg/l	≤ 2
Cobre	mg/l	≤ 0,1
Compuestos Fenólicos	mg/l	≤ 0,05
Cromo Hexavalente	mg/l	≤ 0,1
Cromo Total	mg/l	≤ 1
Cloro residual	mg/l	≤ 0,1
Demanda de cloro	mg/l	satisfactoria
Detergentes	mg/l	≤ 1 - 0,5 (*)
Estaño	mg/l	≤ 4
Fósforo Total	mg/l	≤ 10 - 0,5 (*)
Fluoruros	mg/l	≤ 1,5
Hidrocarburos	mg/l	≤ 10
Hierro	mg/l	≤ 1
Manganese	mg/l	≤ 0,5

Mercurio	mg/l	≤ 0,005
Níquel	mg/l	≤ 2
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	≤ 20 - 10 (*)
Nitrito	mg/l	≤ 0,3
Nitrato	mg/l	≤ 45
Nitrógeno Kjeldahl	mg/l	≤ 35 - 15 (*)
Plata	mg/l	≤ 0,05
Plomo	mg/l	≤ 0,5
Selenio	mg/l	≤ 0,1
Sulfuros	mg/l	≤ 1
Sulfatos	mg/l	≤ 500
Sustancias Solubles en Eter Etílico	mg/l	≤ 20
Zinc	mg/l	≤ 2

(*) Para lagos, embalses, o lagunas y ríos o arroyos tributarios a estos cuerpos de agua.

Artículo 2º: APROBAR la Modificación de los Estándares Químicos de los efluentes líquidos vertidos a Pozo Absorbente, previstos en el Punto III del Anexo I del Anexo Único del Decreto N° 847/2016, el cual quedará establecido conforme se detalla a continuación:

Estándares químicos

Estándares	Unidades	Valor máximo permitido
Aluminio	mg/l	≤ 1
Arsénico	mg/l	≤ 0,1
Bario	mg/l	≤ 1
Boro	mg/l	≤ 1
Cadmio	mg/l	≤ 0,05
Cianuros	mg/l	≤ 0,02
Cobalto	mg/l	≤ 1
Cobre	mg/l	≤ 1
Compuestos Fenólicos	mg/l	≤ 0,05
Cromo Hexavalente	mg/l	≤ 0,1
Cromo Total	mg/l	≤ 1
Cloro residual	mg/l	≤ 0,5
Demanda de cloro	mg/l	NE
Detergentes	mg/l	≤ 2
Estaño	mg/l	≤ 4
Fósforo Total	mg/l	≤ 10
Fluoruros	mg/l	≤ 1,5
Hidrocarburos	mg/l	≤ 0,1
Hierro	mg/l	≤ 2
Manganoso	mg/l	≤ 0,1
Mercurio	mg/l	≤ 0,005
Níquel	mg/l	≤ 2
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	≤ 25

Nitrito	mg/l	NE
Nitrato	mg/l	NE
Nitrógeno Kjeldahl	mg/l	≤ 105
Plomo	mg/l	≤ 0,05
Selenio	mg/l	Ausente
Sulfuros	mg/l	≤ 1
Sulfatos	mg/l	≤ 500
Sustancias Solubles en Eter Etílico	mg/l	≤ 40
Zinc	mg/l	≤ 1

NE: No se establece un valor máximo permitido.

Artículo 3º: APROBAR la Modificación de los Estándares Químicos de los efluentes líquidos vertidos a Red Colectora Cloacal, previstos en el Punto IV del Anexo I del Anexo Único del Decreto N° 847/2016, el cual quedará establecido conforme se detalla a continuación:

Estándares químicos

Estándares	Unidades	Valor máximo permitido
Aluminio	mg/l	≤ 5
Arsénico	mg/l	≤ 0,5
Bario	mg/l	≤ 2
Boro	mg/l	≤ 2
Cadmio	mg/l	≤ 0,5
Cianuros	mg/l	≤ 0,02
Cobalto	mg/l	≤ 2
Cobre	mg/l	≤ 1
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,5 con tratamiento
Cromo Hexavalente	mg/l	≤ 0,2
Cromo Total	mg/l	≤ 2
Demanda de cloro	mg/l	NE
Detergentes	mg/l	≤ 2
Estaño	mg/l	≤ 4
Fósforo Total	mg/l	≤ 10
Fluoruros	mg/l	≤ 1,5
Hidrocarburos	mg/l	≤ 30
Hierro	mg/l	≤ 2
Manganoso	mg/l	≤ 1
Mercurio	mg/l	≤ 0,005
Níquel	mg/l	≤ 2
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	≤ 75
Nitrito	mg/l	NE
Nitrato	mg/l	≤ 45
Nitrógeno Kjeldahl	mg/l	≤ 105
Plata	mg/l	≤ 0,1
Plomo	mg/l	≤ 0,5
Selenio	mg/l	≤ 0,1

Sulfuros	mg/l	≤ 2
Sulfatos	mg/l	≤ 500
Sustancias Solubles en Eter Etílico	mg/l	≤ 50
Zinc	mg/l	≤ 5

NE: No se establece un valor máximo permitido.

Artículo 4º: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Dirección de Preservación y Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, a sus efectos.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERREIRO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 42

Córdoba, 15 de abril de 2025.

Expediente N° 0521-050192/2016

VISTO: La Ley N° 10281 de “Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba”, y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual derivó la necesidad de definir la “Reglamentación Aplicable”, crear el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados”, instrumentar el “Régimen de Infracciones y Sanciones”, y demás disposiciones de regulación y control de este organismo y los respectivos procedimientos de aplicación.

Con motivo de ello se dictó oportunamente la Resolución General ERSeP N° 05/2016, luego reemplazada por la Resolución General N° 97/2018.

Y CONSIDERANDO:

I.-Que el art. 3 de la Ley N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

II.- Que asimismo el ERSeP actúa ante reclamos respecto del incumplimiento de la ley o la normativa correspondiente y tiene establecido un Régimen de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, (arts. 9º y 10, Ley Provincial N° 10281)

En ese marco, la implementación y actividad cotidiana en ejercicio de las facultades citadas, motivan hoy la necesidad de introducir modificaciones en lo atinente a las escalas de multas pecuniarias previstas para los instaladores electricistas que incurran en infracciones de carácter leves. Esto así ya que la experiencia recogida en estos años ha demostrado que el monto mínimo de multa previsto resulta elevado en relación con la gravedad y entidad de algunos incumplimientos, pudiendo afectarse la proporcionalidad, razonabilidad y la finalidad del ejercicio de la potestad sancionatoria, en aquellos casos en que se trate de incumplimientos formales a la normativa, o en los que no se encuentra directamente comprometido un riesgo eléctrico.

Que las faltas graves continuarán sujetas al mismo régimen, ya que

las escalas máximas de multas se mantienen sin modificaciones. Así las cosas, con esta reforma se busca contemplar reglamentariamente el castigo de determinadas infracciones que son de naturaleza leve, lo que se realiza ordenadamente mediante la disminución de las unidades de multas mínimas previstas en las escalas sancionatorias.

Asimismo, se incluye expresamente como necesario para la revalidación y/o renovación del registro instalador el requisito de “no contar con sanciones pendientes de cumplimiento.”

Así las cosas, este Directorio estima conveniente modificar los mínimos aplicables a las escalas de multas ante el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 10281, su Decreto Reglamentario y las Resoluciones que el ERSeP dicte al respecto.

III.- Por lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el artículo 5 del Anexo único de la Resolución General N° 97/2018 “Régimen de Infracciones y Sanciones”, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los Instaladores Electricistas Habilitados que realicen actividades comprendidas en la Ley 10281, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Multa. Aplicada en virtud de los siguientes incumplimientos:

a.1) Cuando incurran en una infracción reiterada de las mismas características de otra que haya sido anteriormente sancionado con apercibimiento, siendo pasibles de una multa de entre 10 y 60 UM.

a.2) Cuando no mantuvieren actualizados sus datos, documentación, situación tributaria y toda otra información personal requerida a los efectos de su incorporación y permanencia en el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” (artículo 4º, Ley Provincial N° 10281), resultando pasibles de una multa de entre 15 y 80 UM.



a.3) Ante la emisión de todo “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” que no cumpla con los requisitos formales y/o sustanciales establecidos en la reglamentación aplicable (artículo 6º, Ley Provincial N° 10281), pudiendo determinarse una multa de entre 20 y 180 UM. Quedaran comprendidos en esta infracción aquellos electricistas que expidan certificaciones ajenas a su incumbencia según la ley de seguridad eléctrica y demás normativas aplicables.

a.4) En caso de que firmare “certificados de instalación eléctrica apta” que no hayan sido confeccionados por ellos o bien no correspondieren a verificaciones o inspecciones efectuadas por el propio electricista habilitado, podrá imponerse una multa de entre 15 y 150 UM.

a.5) Cuando desobedeciere a las solicitudes, resoluciones y/u órdenes emanadas del ERSeP, resultando pasible de una multa de entre 20 y 200 UM.

Los mínimos y máximos establecidos en cada caso se elevarán al doble, cuando se verifique la reincidencia en el plazo de dos (2) años de una misma infracción que hubiere sido sancionado anteriormente.

b) Suspensión. Esta medida podrá disponerse de manera alternativa o conjunta a la multa pecuniaria, en función de la gravedad de la falta y los antecedentes del instalador.

c) Inhabilitación. Cuando incurra en una infracción reiterada de las mismas características de otra que haya sido anteriormente sancionado con suspensión o bien cuando por la gravedad de la falta y los antecedentes del caso así se justifiquen.”

Será requisito necesario para la revalidación y/o renovación del registro instalador no contar con sanciones pendientes de cumplimiento.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

FDO.: JOSE, LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – WALTER OSCAR SCAVINO VOCAL- FACUNDO CORTES OLMEDO VOCAL - RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

